



Alcalde de
Bucaramanga

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

0172
DECRETO No. DE 2018
(13 NOV 2018)

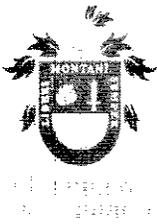
"Por medio de la cual se modifica temporalmente el horario laboral de los empleados y la atención al público para la temporada de festividades de fin de año"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 Numeral 3 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994,, La ley 1551 de 2012, el Decreto 648 de 2017, La ley 1857 de 2017, y

CONSIDERANDO:

- a) Que numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala dentro de las atribuciones del Señor Alcalde "*dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*".
- b) Que el numeral 1 del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que en relación con la administración Municipal, una de sus funciones es "*Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)*".
- c) Que el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado (44 horas semanales).
- d) Que la Resolución No. 409 del 17 de Agosto de 2016 contempla el horario laboral de la Administración Central Municipal de Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- e) Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, establece: "*Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...). PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario*".
- f) Que a fin de dar cumplimiento a la Ley 1857 de 2017, la Administración Municipal, otorgará la jornada semestral para todos sus servidores públicos que correspondía al Primer Semestre de 2018, el día 24 de Diciembre y la correspondiente al Segundo Semestre el día 31 de Diciembre de 2018.
- g) Que el Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017 establece "*Artículo 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.*"
- h) Que es querer de la administración municipal otorgar un estímulo a los servidores públicos con motivo de las fiestas de fin de año, por ello se ha previsto ofrecer un descanso compensado, para lo cual se organizarán dos grupos, Grupo A que descansará los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2018 y Grupo B los días 2, 3 y 4 de enero de 2019, previa programación y garantizando la continuidad y no afectación en la prestación del servicio al ciudadano.
- i) Que en consideración a lo anteriormente señalado, se hace necesario recuperar el tiempo que no se laborará entre los días 26, 27 y 28 de diciembre de 2018 y los días 2, 3, y 4 de enero de 2019, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituye trabajo suplementario o de horas extras.



CONTINUACIÓN DECRETO No.

0172

DE 2018

- j) Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los empleados públicos adscritos al Despacho Alcalde, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el Nominador.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar descanso compensado para los servidores públicos del Municipio de Bucaramanga divididos en dos (2) grupos, durante los días 26, 27 y 28 de Diciembre de 2018 ó 2, 3 y 4 de Enero de 2019, con motivo de las festividades de Navidad y año nuevo, para lo cual se modifica temporalmente el horario laboral a partir del 14 de Noviembre de 2018 hasta el 18 de Diciembre de 2018, el cual quedará así:

Del 14 de Noviembre al 18 de Diciembre: De 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 6:00 p.m.
19 de Diciembre: De 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m a 5:30 p.m.

Parágrafo 1: Los servidores públicos que por motivo de vacaciones, no alcancen a recuperar la totalidad del tiempo aquí señalado deberán compensarlo en un horario similar al aquí establecido a partir del 8 de Enero de 2019 y hasta completarlo, según concertación con su jefe inmediato.

Parágrafo 2: Los trabajadores Oficiales durante este mismo periodo deberán laborar de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Parágrafo 3: Los servidores públicos que cumplan funciones de Supervisor de contratos o convenios, así como los que están encargados de trámites contractuales de la vigencia 2019, podrán beneficiarse del descanso compensado siempre y cuando hayan liquidado los contratos y tengan al día los trámites contractuales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar como días de descanso por la jornada semestral de que trata de Ley 1857 de 2017, correspondientes al primer y segundo semestre de 2018, los días 24 y 31 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúan de las Jornadas señaladas en los artículos primero y segundo los empleados públicos que en razón de sus funciones, deban cumplir horarios y turnos especiales de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: Los empleados públicos adscritos al Despacho Alcalde que por razones del servicio se requieran por el Nominador, en horario diferente al aquí establecido deberán retomar sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio al público se continuará prestando normalmente en las fechas y el horario aquí establecido, con excepción de los días 24 y 31 de Diciembre, en los cuales no habrá atención al ciudadano.

ARTÍCULO SEXTO: Informar de esta decisión a la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

13 NOV 2018

Dado en Bucaramanga, a

RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Alcalde Municipal